

con el artículo 73 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles. Queda sin efectos la medida provisional de violencia decretada en autos. ---

--- VIII.- A efecto de que el hijo de las partes tenga un desarrollo psicoemocional sano, se ordena girar atento oficio a la **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL DE ESTE H. TRIBUNAL**, a fin de que se sirva proporcionar terapia a las partes en este juicio a efecto de evitar conductas negativas que afecten el sano desarrollo de su hijo y se les brinden las herramientas necesarias para que superen su conflictiva y puedan tener una comunicación asertiva entre ellos, apercibidas las partes que para el caso de no asistir a las mismas una vez que sean señaladas las fechas respectivas, se les impondrá a quien incumpla una medida de apremio consistente en una multa por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles.---

--- IX.- Por no encontrarse el presente juicio en los supuestos a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condena en gastos y costas. ---

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: ---

--- RESUELVE ---

-- **PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía elegida por el actor VILLA RAMIREZ ALFONSO ARTURO quien no acreditó su acción, ni justificó sus excepciones y defensas en la reconvenición, y la C. ERIKA LEE

SICOR Página 20 de 22

Página 424

211